

## TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 3ª)

VERMONDO RESTA 2, 3ª Planta

Tlf. CIVIL: 677910920

Fax: 955043446. Tel.: CONCURSAL: 677910887- 677910297-677910919

Email: JMercantil.3.Sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142120210028376

**Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 705.05/2021.**

**Negociado: 1**

Sobre

De: D/ña. FRANCISCO JAVIER MATEOS RODRIGUEZ

Procurador/a: Sr/a. FRANCISCO JAVIER SAEZ DE JAUREGUI ZURITA

Letrado/a: Sr/a.

Contra: D/ña.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

**DON SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ, Secretario del TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 3ª)**

DOY FE: De que en el procedimiento de referencia seguido en dicho Juzgado, aparecen los particulares que a continuación se transcriben

### REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN Artículo 415 TRLC

**“FRANCISCO JAVIER MATEOS RODRÍGUEZ”**

**Sección Tercera**

**Tribunal Mercantil de Instancia de Sevilla**

**Administración Concursal: Reyes Fleming Moreno**

#### **A.- CONSIDERACIONES INICIALES**

**Activo objeto de las operaciones de liquidación.**

##### **A. I.- Bien inmueble.**

**Vivienda 100% del pleno dominio por título de compraventa con carácter privativo.** Finca de Alcalá de Guadaira, registral número 45045, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Alcalá de Guadaira. Vivienda Unifamiliar número 33 de la Calle Alcalá La Real. Tiene una superficie construida de ochenta y cuatro metros cuadrados, y una útil de sesenta y ocho metros cuadrados.

Se detallan las cargas que gravan la mencionada finca registral.



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCZD5HP8LFMP                                                                                     | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 1/9        |



**1ª Carga:** Hipoteca a favor de CAIXA, para responder de 81.200,00.-€ de principal, más intereses y costas detallados en la nota simple aportada.

**2ª Carga:** Hipoteca a favor de CAIXA, para responder de 30.000,00.-€ de principal, más intereses y costas detallados en la nota simple aportada.

En aplicación de los artículos 61 y siguientes de la Ley de Presupuestos Autonómicos de Andalucía 5/2021 de 20 de octubre de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el valor de este inmueble fue cifrado en la suma de 82.882,44.-€.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 275 TRLC, para calcular el importe del privilegio especial, a dicho valor razonable por importe de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (82.882,44.-€) hay que realizarle las siguientes deducciones:

1. El 10% del valor razonable (8.288,44.-€).

2. El importe de los créditos pendientes que gocen de garantía preferente. Lo anterior supone que el importe del crédito con privilegio especial, detallado en el listado de acreedores, asciende a la suma de 74.596.-€ (82.882,44.- 8.288,44.-€), de los que 41.506,73.-€ quedan cubiertos para la primera carga de la registral 45045.

Y en relación a la segunda carga, solo la suma de 33.089,27.-€ tendrá la calificación de crédito privilegiado especial, y el resto (626,29.-€), será reconocido como ordinario o subordinado, según corresponda.

#### B. Bienes muebles.

-**Motocicleta marca YAMAHA, modelo XV 1100, Matrícula: SE9622BP**, fecha de matriculación 09/07/1991, adquirido el 20 de marzo de 1997. Con un valor de mercado de 3.000 euros ya que, según manifiesta el deudor lleva nueve años inmovilizado.

-**Camión MAN TGX, matrícula 1150 HLG**, fecha de matriculación 26/06/12, con un valor de mercado de 15.000,00.-€ que lleva asociada una tarjeta de transporte valorada en 10.000,00.-€, que está pendiente a esta fecha de renovación.

#### RESUMEN MASA ACTIVA

Para finalizar, se adjunta resumen del Inventario de Bienes y Derechos que conforman la Masa Activa:



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCGZD5HP8LFMP                                                                                    | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 2/9        |



| Epígrafe          | Descripción                                                                                                | Pág. | Valor Mercado |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------|
| A.-               | Efectivo                                                                                                   |      | 0             |
| E.-               | Finca registral número 40636,<br>inscrita Registro de la Propiedad<br>Número Dos de Alcalá de<br>Guadaira. |      | 74.596,00.-€  |
| C.-               | Motocicleta marca YAMAHA                                                                                   |      | 3.000,00.-€   |
|                   | Camion Man 1150 HLG                                                                                        |      | 15.000,00.-€  |
|                   | Tarjeta de transporte                                                                                      |      | 10.000,00.-€  |
| TOTAL MASA ACTIVA |                                                                                                            |      | 102.596,00.-€ |

No serán objeto de liquidación aquellos bienes que se encuentren siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, salvo que el acreedor desista de su derecho de ejecución separada.

Cesión de créditos. Cuando la AC considere que es de interés del concurso ceder los derechos de crédito en lugar de proceder a la ejecución del derecho para su reclamación, podrá realizarlo con arreglo a las reglas especiales de liquidación que se exponen a continuación.

## B.- DE LAS REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN

### B.1.- Previo.

En cualquier caso, al tratarse de normas de derecho necesario, serán de aplicación imperativa la reglas relativas a las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial y a la enajenación de unidades productivas (artículos 209 a 225 TRLC). Asimismo, una vez finalizada la segunda fase de estas reglas especiales de liquidación, serán de aplicación las reglas de adjudicación de bienes hipotecados o pignorados subastados en caso de falta de postores previstas en el art. 423 bis TRLC.

### B.2.- De la enajenación unitaria o de unidades productivas.

Debido a la naturaleza de los bienes y derechos que integran la masa activa del concurso, no existe posibilidad alguna con valor económico para transmitir como un todo el conjunto de bienes y derechos que componen el activo de la entidad. En otro orden, no existe unidad productiva alguna susceptible igualmente de ser enajenada de forma unitaria. En su virtud, se atiende en estas reglas especiales de liquidación a la realización de los



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCZD5HP8LFMP                                                                                     | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 3/9        |



bienes y derechos que integran el inventario de la masa activa del concurso conforme al modo de mayor conveniencia estimada para los intereses del concurso, de manera aislada, con arreglo a la naturaleza de las distintas partidas que componen el inventario.

### B.3.- Sistemas de realización.

I.- **Primera fase** de VENTA CONCURRENCIAL ANTE LA AC, conforme a las siguientes reglas:

a.- Esta fase se inicia desde la fecha del Auto que apruebe las reglas especiales de liquidación.

b.- Podrán presentarse ofertas durante el plazo de dos meses desde la citada fecha de aprobación del auto que apruebe las reglas especiales de liquidación, siendo el plazo máximo de ejecución de esta fase el de la celebración de las subastas presenciales que se citan en este punto I, siempre que sean necesarias celebrarlas en los casos previstos.

c.- Durante esta fase cualquier persona podrá dirigir a la AC oferta por el bien/es o derecho/s que desee, al correo electrónico de la AC (reyes.fleming@ia-integraabogados.com, identificando los bienes o derechos objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción de cargas, impuestos, forma de pago, etc.

d.- En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes o derechos individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes o derechos por los que también se hubieran recibido ofertas individuales, la AC realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes o derechos sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la AC considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de estas reglas especiales de liquidación de los bienes o derechos incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

e.- Salvo que al término del plazo de dos meses desde la citada fecha del Auto de aprobación de las reglas especiales de liquidación, solo se hubiera presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en el inventario, caso este en el que se adjudicará el bien o derecho a dicho único oferente, la AC, toda vez agotado el citado plazo, convocará una subasta presencial para su celebración en el plazo de 10 días naturales a contar desde la terminación del plazo anterior y en el lugar que considere oportuno si ha habido dos o más oferentes, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará cada uno de los bienes o derechos al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en el inventario.

f.- La AC tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCGZD5HP8LFMP                                                                                    | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 4/9        |



bienes y derechos objeto de liquidación por medios on line o escritos, ya sean de pago o gratuitos.

g.- Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente el 5% del valor del bien o derecho que conste en el inventario, suma que habrá de ser consignada en la cuenta bancaria intervenida por esta AC, que será facilitada una vez pueda ser aperturada. No serán tenidas en cuenta ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta por la AC a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

h.- En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien o derecho, si adjudicado dicho/s bien/es o derecho/s el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días naturales a contar desde que le fuera comunicada esta adjudicación a su favor, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada, que se considerará masa activa del concurso, y la AC convocará una subasta presencial, a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores, para su celebración en el plazo de 10 días naturales a contar desde la finalización del plazo para abono del precio de la adjudicación fallida. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores.

i.- En caso de agotarse esta primera fase sin oferta alguna o resultando no admisibles las recibidas por no alcanzar los parámetros anteriormente referidos, la AC comunicará tal circunstancia a aquellos ofertantes que hubieran intervenido y hubieran facilitado dirección electrónica, a la concursada y a los acreedores cuya dirección electrónica le conste, comunicando el inicio de la segunda fase.

j.- Finalizada esta fase resultará de aplicación a los bienes hipotecados o pignorados el artículo 423 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal, de modo que, si no hubiera ningún postor, el beneficiario de la garantía tendrá derecho a adjudicarse el bien o el derecho en los términos y dentro de los plazos establecidos por la legislación procesal civil.

En el caso de que no ejercitase ese derecho será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del citado precepto, de manera que si el valor de los bienes subastados, según el inventario de la masa activa, fuera inferior a la deuda garantizada, previa audiencia del administrador concursal y del titular del derecho real de garantía, se adjudicarán a éste por ese valor, o a la persona natural o jurídica que el interesado hubiera señalado.

A tal efecto, en el plazo de cinco días desde la finalización de esta fase y si concurren los citados requisitos, la administración concursal deberá presentar escrito en el juzgado informando al respecto, para que, mediante diligencia de ordenación, se de audiencia al titular del derecho real de garantía por plazo de cinco días.

En cambio, si el valor del bien o del derecho fuera superior a la deuda garantizada, deberá pasarse a la siguiente fase, que consiste en la celebración de una subasta sin postura mínima.

## II.- Segunda fase de VENTA MEDIANTE ENTIDAD ESPECIALIZADA, conforme a las



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCZD5HP8LFMP                                                                                     | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 5/9        |



**siguientes reglas:**

a.- Una vez finalizada la fase primera anterior, y sin solución de continuidad, se aperturará esta fase segunda que tendrá una duración de 4 meses a contar desde la fecha en que se comunique el inicio de la misma, según lo prevenido anteriormente.

b.- Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes o derechos, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la AC.

c.- Esta venta se llevará a cabo conforme a las reglas y usos de la entidad especializada, y con arreglo a las indicaciones contenidas en estas reglas especiales de liquidación.

d.- La AC comunicará a la concursada, a los acreedores cuya dirección electrónica le conste y a los ofertantes que ya hubieran intervenido en la fase anterior y hubieran facilitado dirección electrónica, la entidad especializada encargada de la subasta pública, a fin de que los interesados puedan intervenir en la misma, con una antelación mínima de 20 días naturales previa al día de celebración o inicio de la subasta, sin perjuicio de los anuncios que procedan con arreglo a las reglas y usos de la entidad especializada.

e.- En caso de adjudicación de un bien o derecho que finalmente no sea adquirido por el adjudicatario, no se podrá adjudicar el bien o derecho al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días naturales, para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios. En este supuesto podrá superarse el plazo de cuatro meses de duración fijado para esta fase.

f.- En caso de agotarse esta segunda fase, por no haberse recibido posturas o no ser consumada finalmente la transmisión por cualquier causa, la AC comunicará tal circunstancia a aquellos licitadores que hubieran intervenido y hubieran facilitado dirección electrónica, a la concursada y a los acreedores cuya dirección electrónica le conste, comunicando el inicio de la tercera fase.

g.- La subasta celebrada ante la entidad especializada se realizará sin sujeción a tipo mínimo.

**III.- AGOTAMIENTO DE PLAZOS SIN POSIBILIDAD DE VENTA.**

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes o derechos que no hubieran podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, y la AC procederá a pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación, indicando en la rendición final de cuentas los bienes o derechos que no hubieran podido ser liquidados, sosteniendo la conclusión y terminación del concurso aun existiendo bienes o derechos sin liquidar ex artículo 468.3 TRLC.

**IV.- CONDICIONES Y PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN A TODOS LOS SISTEMAS DE REALIZACIÓN.**



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCGZD5HP8LFMP                                                                                    | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 6/9        |



1.- Son condiciones aplicables a todos los sistemas de realización previstos las siguientes:

i) que la transmisión se lleve a efecto con expresa renuncia por el adquirente al saneamiento por evicción y por vicios o defectos ocultos de los bienes y derechos objeto de estas reglas especiales de liquidación;

ii) que, sin perjuicio de quien sea el sujeto pasivo del impuesto de aplicación y por ser de interés para el concurso, como incremento del precio de la transmisión, se asuman por el adquirente la totalidad de gastos e impuestos derivados de la transmisión;

iii) que se asuman por el adquirente las eventuales deudas de que respondan los inmuebles por el Impuesto de Bienes Inmuebles, por gastos de comunidad o de conservación, en su caso, exonerando de la obligación de acreditar las mismas;

iv) que se asuman por el adquirente todas las contingencias relativas a los derechos de crédito o bienes adquiridos

2.- Forma de pago y plazo. El pago de la cantidad ofertada, menos en su caso la suma consignada, así como los gastos e impuestos correspondientes, se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria intervenida por esta AC.

El plazo para realizar el ingreso no podrá exceder de 5 días naturales contados a partir del día siguiente al de la comunicación de la adjudicación.

El adjudicatario que no abonara el pago en el plazo establecido, menos la suma consignada, será penalizado con la pérdida de la suma objeto de consignación. A los oferentes no adjudicatarios les será reembolsada la consignación toda vez pagada la oferta por el adjudicatario o declarado desierto el sistema de realización en cuestión.

3.- Escritura de adjudicación. La escritura de adjudicación, en caso de que fuera necesaria por la naturaleza del bien o derecho adjudicado, se otorgará en un plazo no superior a quince días naturales contados desde el pago.

#### C.- DE OTROS BIENES Y DERECHOS NO CONOCIDOS QUE PUDIERAN SOBREVENIR.

En el supuesto de que pudieran aflorar otros bienes y derechos titularidad de la concursada no conocidos, tras proceder a su valoración y puesta en conocimiento del Tribunal, serían liquidados con aplicación de las mismas reglas aquí prevenidas, y con incorporación a la fase de liquidación en que se encuentren los que se integran en estas reglas especiales, informando de todo ello en los eventuales informes de liquidación posteriores a la aprobación de las mismas.

Para el supuesto de que los bienes o derechos sobrevenidos fueran de naturaleza diferente a los que serán objeto de liquidación, y no encontraran encaje posible en las reglas de liquidación que se proponen, se solicitaría expresa autorización de venta al Tribunal.



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCZD5HP8LFMP                                                                                     | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 7/9        |





#### D.- TRATAMIENTO DE PRIVILEGIOS ESPECIALES

Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del art. 210 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas, término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser judicial.

El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada. A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto que apruebe las reglas especiales de liquidación. Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.

Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

No se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de las fases en las mismas condiciones que el resto de oferentes.

La parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según el TRLC.

Respecto de los bienes afectos a créditos con privilegio especial, salvo en caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado (artículo 225 TRLC), la venta se realizará sin subsistencia del gravamen, y el precio obtenido se destinará al pago de crédito con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos.

#### E.- CARGAS Y REGISTROS

Todos los bienes y derechos objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen. No obstante los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el Juzgado una vez se aporte por la AC acreditación de la efectiva transmisión de los bienes o derechos, y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

#### F.- PAGOS



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCGZD5HP8LFMP                                                                                    | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 8/9        |





Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena el TRLC.

Los impuestos, tasas, etc., que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo ,debiéndose estar a lo previsto a este respecto en el apartado IV de estas reglas especiales de liquidación, y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En caso de no poder proceder tras los oportunos intentos, al abono de créditos debido a la imposibilidad de localización de sus titulares, la AC podrá hacer uso de la previsión del art. 29 RD 161/97, de 7 de febrero, ingresando las cantidades que no hayan podido ser abonadas en el Tesoro Público.

En Sevilla, a 8 de marzo de 2023

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

Lo relacionado es cierto y para que conste y entregar a extiendo y firmo el presente en SEVILLA a siete de julio de dos mil veintitrés.



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12V34G8MQ9XB7SJVCGZD5HP8LFMP                                                                                    | Fecha  | 11/07/2023 |
| Firmado Por                    | SUSANA PEREZ GONZALEZ                                                                                             |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 9/9        |

